

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO EN
PROCEDIMIENTO REQ-019-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1518

Santiago, 02 de julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-019-2021; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) es el organismo a cargo de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de “*requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.*”

3° Que, en ejercicio de esta atribución, mediante Resolución Exenta N°1264, de 10 de junio de 2021, la SMA inició un procedimiento de

requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) en contra del proyecto “**Fundo Lago Elizalde**” (en adelante, “proyecto”), de **Lago Elizalde SpA** (en adelante, “titular”). En dicho actos, se otorgó un plazo de 15 días hábiles al titular, a fin de que hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión planteada en la resolución.

4° Que, según consta en los expedientes, la resolución antedicha fue notificada al titular con fecha 11 de junio de 2021, por lo tanto el plazo de 15 días para evacuar traslado se cumpliría el día 06 de julio de 2021.

5° Que, con fecha 25 de junio de 2021, el titular realizó una presentación solicitando una ampliación del plazo antes señalado por el máximo que en derecho corresponda, a fin de poder elaborar, recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes técnicos necesarios para conferir correcta e íntegramente el traslado conferido.

6° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, en relación a la ampliación de plazo dentro de un procedimiento administrativo, establece que ésta se podrá conceder a petición del interesado, siempre y cuando (i) haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo original, (ii) que la ampliación no exceda la mitad del plazo conferido primeramente y (iii) que no se perjudiquen derechos de terceros.

7° Que, en la especie, (i) la solicitud fue realizada dentro del plazo originalmente otorgado, (ii) se solicitó un aumento del plazo en el máximo que en derecho corresponda, y (iii) no se perjudican derechos de terceros al acceder a la solicitud.

8° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **OTORGAR** a Lago Elizalde SpA, en su carácter de titular del proyecto “Fundo Lago Elizalde”, un aumento de plazo para evacuar el traslado conferido mediante la Resolución Exenta N°1264, de 10 de junio de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: **PLAZO.** El traslado conferido deberá ser presentado dentro del plazo de **7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día 15 de julio de 2021.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



BMA/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Raimundo Piraino Vinet y Tomás Prado Correa, representantes legales de Lago Elizalde SpA, nlopez@tacchile.cl, jgrasso@tacchile.cl

C.C.:

- Carolina Cosmelli y Nieves Cosmelli, bezanillacarolina@gmail.com, ncosmelli@gmail.com
- Oficina Regional de Aysén, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-019-2021

Expediente ceropapel N°15.202/2021

